



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

LA LEGISLATURA SESENTA Y SEIS CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. 66-347

MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES XV Y XVI; Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XVI Y XVII, RECORRIÉNDOSE LA ACTUAL XVI PARA SER XVIII, DEL ARTÍCULO 32, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman las fracciones XV y XVI; y se adicionan las fracciones XVI y XVII, recorriéndose la actual XVI para ser XVIII, del artículo 32, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 32.

A ...

I. a la XIV.

XV. Organizar, coordinar y vigilar el funcionamiento del Instituto de la Juventud de Tamaulipas;

XVI. Proporcionar la asesoría para que las personas empleadoras implementen los protocolos para prevenir la discriminación por razones de género y atención de casos de violencia y acoso u hostigamiento sexual;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

XVII. Vigilar la existencia del protocolo para prevenir la discriminación por razones de género y atender casos de violencia, acoso u hostigamiento sexual, así como verificar que dicho protocolo sea del conocimiento del personal y se encuentre accesible dentro del centro de trabajo; y

XVIII. Las demás que señalen las leyes, reglamentos y otras disposiciones jurídicas, así como las que le encomiende la Gobernadora o el Gobernador del Estado con relación a sus competencias.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Las personas empleadoras tendrán 90 días a partir de la entrada en vigor del presente decreto para elaborar y, en su caso, registrar ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Estado de Tamaulipas, los protocolos que implementen para prevenir la discriminación por razones de género y atención de casos de violencia y acoso u hostigamiento sexual.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS
Cd. Victoria, Tam., a 10 de junio del año 2025

DIPUTADA PRESIDENTA

CYNTHIA LIZABETH JAIME CASTILLO

DIPUTADA SECRETARIA

ANA LAURA HUERTA VALDOVINOS

DIPUTADO SECRETARIO

VÍCTOR MANUEL GARCÍA FUENTES



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO



Cd. Victoria, Tam., a 10 de junio del año 2025.

C. DR. AMÉRICO VILLARREAL ANAYA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
PALACIO DE GOBIERNO
C I U D A D.-

Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 23, numeral 1, incisos f) e i) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, y para los efectos conducentes, por esta vía remitimos a Usted, el Decreto número **66-347**, mediante el cual se reforman las fracciones XV y XVI; y se adicionan las fracciones XVI y XVII, recorriéndose la actual XVI para ser XVIII, del artículo 32, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas.

Sin otro particular, nos es grato reiterar a Usted nuestra atenta y distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E

DIPUTADA SECRETARIA

ANA LAURA HUERTA VALDOVINOS



DIPUTADO SECRETARIO

VICTOR MANUEL GARCÍA FUENTES

SECRETARIA